

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1095

14 de diciembre de 2022

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

(Por Petición de William Edgardo Robles Torres)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 9 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los requisitos para los medios de transporte de un animal; establecer las penas relacionadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Promover la seguridad y el bienestar es un bien común que favorece a todos. Un ambiente seguro comprende desde el hogar, el trabajo, la escuela, la universidad, las comunidades, las áreas de confraternización, entre otros. A su vez, incluye a familiares, amigos, compañeros de trabajo, compañeros de estudio, a toda persona desconocida y a todo ser vivo. En este sentir, no se puede hablar de seguridad y bienestar sin integrar a los animales como parte de los beneficiarios. Es por esto por lo que existe la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.

Esta Ley es una loable y propende buscar la protección y el mejor beneficio para los animales en Puerto Rico. Contempla temas desde las prohibiciones vinculadas a las tipologías de maltrato y sus distintos grados, las penalidades, el modo de accionar en situaciones de trampas y envenenamientos, el transporte, entre otros. Este último es de

vital importancia, ya que el transporte implica la movilización de un animal de un lugar a otro. El Artículo 9 de la Ley 154-2008 presenta las condiciones en las que un animal no puede encontrarse a la hora de ser transportado. De igual forma, indica que este debe ser transportado adecuadamente. Es aquí donde nace la necesidad del presente proyecto, ya que no existe una Ley que indique la forma correcta de transportar a un animal en Puerto Rico.

Día tras día logramos ver personas que, de manera irresponsable y negligente, transportan a sus animales sin ninguna medida de seguridad. Estos se encuentran sin amarrar, sueltos dentro del vehículo, algunos en el área del volante, otros con parte del cuerpo y las extremidades fuera de las ventanas, entre otras formas. Esto representa un riesgo para la seguridad del animal, de la persona conductora y de los demás conductores que transitan en la vía pública de rodaje. Si se quieren a los animales como miembros de la familia, estos deben ser transportados con la misma protección y seguridad. Si queremos a los animales como nuestros hijos, estos merecen ser cuidados y tratados como tal. Si se reguló el uso del celular mientras se conduce, ya que este es un distractor y ocasiona accidentes por descuidos y negligencia, el tener a un animal suelto mientras el vehículo se encuentra en movimiento, tiene el mismo efecto.

Desde el año 2011, esta es una gran inquietud que persiste en nuestro país y que requiere ser atendida. El 10 de febrero de 2011, el periódico Primera Hora reseñó una noticia titulada: Perros sueltos en automóviles son un peligro¹. La misma presentó los siguientes puntos:

1. Argumentos, estadísticas y legislaciones relacionadas al tema.
2. Riesgos:
 - a) Una mascota suelta puede ser una enorme distracción.
 - b) Los animales pueden llamar la atención mientras se conduce, como: colocar su rostro frente al tuyo, masticar los asientos o vomitar.

¹ Primera Hora. (10 de febrero de 2011). Perros sueltos en automóviles son un peligro. <https://www.primerahora.com/estilos-de-vida/sexo-relaciones/notas/perros-sueltos-en-automoviles-son-un-peligro/>

- c) En caso de accidente, una mascota no atada puede volverse un proyectil mortífero.
- d) A una velocidad de 35mph, una mascota de 50 libras puede convertirse en un cañón, ocasionando lesiones graves a quienes estén en el asiento delantero.

3. Seguridad:

- a) Atar a una mascota evita que el animal salga corriendo después de un accidente y posiblemente sea atropellado o cause otro accidente, o que obstaculice a los servicios de emergencia.
- b) Los dueños de mascotas responsables aseguran a sus perros en el medio del asiento trasero. Esto impide que los perros resulten heridos o salgan disparados y hieran a alguien.

A su vez, la noticia reseñó que la forma más segura de transportar a un animal es estando asegurado.

Por tanto, es necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende la Ley 154-2008 para procurar por la protección, la seguridad y el mejor bienestar de los animales al momento de ser transportados. Esto, proveyendo una serie de opciones que faciliten la obtención del equipo correcto y necesario para lograrlo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 9 del Capítulo II de la Ley
- 2 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de
- 3 los Animales”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 9. – Transporte de animales.
- 5 a. ...
- 6 b. ...
- 7 c. *A modo de salvaguardar el bienestar del animal al momento de ser transportado, el*
- 8 *medio de transporte deberá contar con al menos uno (1) de los siguientes requerimientos:*

- 1 *i. Jaula de transporte rígida;*
- 2 *ii. Jaula de transporte expandible;*
- 3 *iii. Jaula transportadora de viaje;*
- 4 *iv. Arnés de fijación al cinturón de seguridad;*
- 5 *v. Asiento de coche (“car seat”) con arnés para mascotas; o*
- 6 *vi. Cualquier medio de transporte seguro que fuese aprobado o certificado por el Estado*
- 7 *para estos fines.*

8 *La aplicabilidad de estos requerimientos dependerá del tamaño del animal y del medio de*
9 *transporte utilizado, a modo de asegurar la vida y bienestar del animal y evitar cualquier tipo*
10 *de accidente o negligencia por parte de la persona encargada de su transporte.*

11 *Toda persona que viole las disposiciones contenidas en el inciso (c) de este Artículo*
12 *incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de trescientos (300)*
13 *dólares.”*

14 **Sección 2. – Cláusula de Supremacía.**

15 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
16 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o
17 general.

18 **Sección 3. – Reglamentación.**

19 Se le ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico
20 (DACO) a fiscalizar y/o multar, de acuerdo con su reglamento, a todo negocio y
21 empresa que incurra en el aumento excesivo del valor de todas las opciones
22 presentadas en el inciso (c) de la Sección 1 de la presente medida.

1 Sección 4. – Cláusula de Cumplimiento.

2 Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico (DACO)
3 y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación
5 vigente para cumplir con el propósito en esta Ley.

6 Sección 5. – Cláusula de Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
9 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
10 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
11 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
12 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
13 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
14 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
16 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
17 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
18 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
19 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
20 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
21 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje
22 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus

1 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

2 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta

3 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Sección 6.- Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días naturales después de su

6 aprobación.